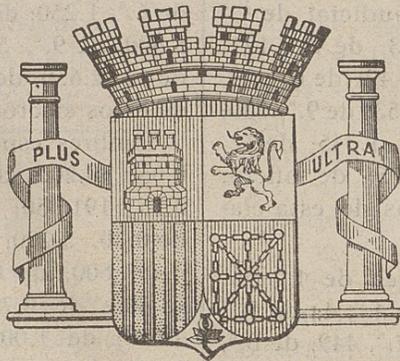


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Semestre 25 —
Trimestre 15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.421

Inspección provincial de Sanidad de Valladolid

Centro Secundario de Higiene rural de Medina del Campo.—Tercer curso de enseñanza higiénicosanitaria

ORDEN CIRCULAR

Con el fin de cumplimentar las disposiciones de mi circular de 27 de Octubre de 1932, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, fecha 4 de Noviembre del mismo año, y para obtener el mayor beneficio en el estudio y aplicación de las materias que sobre Sanidad e Higiene rural han de darse en el Centro Secundario de Medina del Campo, he acordado:

1.º Dar un curso de enseñanza higiénicosanitaria de tipo rural en el Centro Secundario de referencia, que empezará el día 26 del actual y comprenderá quince lecciones teórico-prácticas del programa que previamente redacté la Dirección del Centro.

2.º Las materias objeto de esta enseñanza serán las correspondientes a los servicios establecidos en el Centro, o sean: Puericultura, Inspección médicoescolar, Tuberculosis, Epidemiología, Paludismo, Estadística y Laboratorio. De cada una de estas Secciones se hará un pequeño temario comprendiendo las cuestiones que más interés conocer al Inspector municipal de Sanidad, que habrán de ser desarrolladas teó-

ricamente y especialmente de un modo práctico por el personal facultativo adscrito al Centro Secundario. En el desarrollo de este curso de enseñanza se ha de procurar que todos los adscritos realicen por sí exploraciones, observaciones y técnica instrumental y de laboratorio.

3.º A este curso podrán asistir Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, con la preferencia que se señala en la circular antes citada, seleccionándose precisamente los seis primeros que soliciten la inscripción en dicho curso.

4.º Por práctica de enseñanza abonarán los inscriptos veinticinco pesetas.

5.º Terminado el curso, el Director expedirá los certificados correspondientes previa demostración de la aptitud adquirida; haciendo constar, en caso favorable, que el interesado se halla en condiciones de dirigir un Centro primario de Higiene rural.

6.º Los Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, que deseen tomar parte en este tercer curso de enseñanza higiénicosanitaria de tipo rural, lo solicitarán de esta Inspección provincial de Sanidad hasta el día 21 del actual, mediante instancia expedida en papel de la clase correspondiente.

7.º Sería de desear que los Ayuntamientos facilitasen a sus Inspectores municipales el importe de la matrícula para recibir esta enseñanza, ya que sobre que se trata de un pequeño gasto, son además los mismos pueblos los

que más han de beneficiarse, porque de las orientaciones que reciba el Médico Inspector, dependerá el éxito en el desarrollo y funcionamiento de los Centros que se creen en los Ayuntamientos rurales.

8.º Para que los Inspectores de Sanidad que hayan de asistir al curso que se convoca puedan seguir con el mayor aprovechamiento las enseñanzas del mismo, se recomienda la bibliografía siguiente:

Courmont.—Manual de Higiene, traducido al español.

Schreiber.—Medicina preventivo.

Dopter et Lavergne.—Tratado de Epidemiología.

Sadi de Buen.—Lecciones de Paludismo en la Escuela Nacional de Sanidad.

Suárez Pelegrín.—Manual técnico de análisis clínicos.

Agse Lafont.—Las aplicaciones prácticas del Laboratorio a la Clínica.

G. Variot.—La Puericultura práctica o el arte de criar los niños en la primera infancia.

Coffauxet Declafayt.—La Medicina escolar.

L. Borianne.—Cómo se hace un tuberculoso y cómo se evita la tuberculosis.

Baquero.—Estadística sanitaria.

Lo que se publica en este órgano oficial para conocimiento de los interesados y efectos oportunos.

Valladolid, 10 de Mayo de 1935.—El Inspector provincial de Sanidad, *Doctor Bécares*.

Núm. 2.409

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Industrial

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Rentas públicas en orden-circular de 4 de los corrientes, recordando a requerimiento del Comité Ejecutivo Central del Cuerpo de Agentes Comerciales, el cumplimiento de la Real orden de 17 de Marzo de 1927, esta Administración ha acordado publicar la indicada disposición en este periódico oficial para conocimiento de las casas comerciales a quienes afecta:

«Real orden de 17 de Marzo de 1927.—Excelentísimo señor: Vista la petición formulada por el Presidente y Secretario de la Junta Central de los Colegios Oficiales de Agentes Comerciales, acerca de que siendo aún muchos los Agentes o Comisionistas que actúan al margen de la Ley, no cumpliendo sus obligaciones tributarias, procedía se dictase una disposición declarando subsidiariamente responsables a las Casas comerciales que se valgan en sus operaciones de Representantes o Comisionistas que no estén debidamente matriculados y colegiados, fijando la extensión, cuantía y casos en que dicha responsabilidad sea exigible:

Considerando que, a fin de armonizar la petición de los solicitantes en la cual, aparte de las ventajas que para los mismos pueda tener la garantía de que no

existan profesionales que eludan sus deberes tributarios, es aceptable la idea de la colaboración del contribuyente y la Administración para evitar los perjuicios que a uno y otro ocasiona el sustraerse a dichos deberes, y cuyos intereses, en todo caso, se compenetran y unifican; y

Considerando que este criterio es el mantenido en la Ordenación del Tributo en las bases 29 y 30, al obligar la primera, incluso a la Administración misma, a dar parte de aquellos actos que supongan una exacción tributaria, como igualmente la segunda obliga a los propietarios a dar cuenta a la Administración del arriendo de locales para fines industriales y de comercio,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E.:

1.º Que los poderdantes al nombrar a sus Representantes o Agentes Comerciales, quedan obligados a comunicar por escrito a la Administración de Rentas públicas, del punto de su residencia, el nombre y domicilio de los mismos, para que a su vez pueda la Administración comunicarlo a la de la residencia del Agente, y, en todo caso, comprobar el ejercicio de la industria a los efectos tributarios; y

2.º Que los poderdantes que no cumplan la obligación de dar parte de dichos nombramientos, serán responsables en todo caso, de una falta reglamentaria, siéndole además subsidiariamente, en caso de reincidencia, de las cuotas que a sus Agentes correspondiese satisfacer.—Y conformándose con el preinserto dictamen lo comunico a V. I. de Real orden.—Ilustrísimo señor Director general de Rentas públicas.»

Valladolid, 11 de Mayo de 1935.
El Administrador, *M. Escudero*.

Núm. 2.410

Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo

Negociado del Timbre

Relación de los efectos timbrados que existían en la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos de la provincia de Oviedo, cuando los sucesos revolucionarios ocurridos en el mes de Octubre de 1934, y que desaparecieron cuando el incendio de la Representación ocurrido el 9 del mismo mes.

Papel timbrado común de 1.ª clase, 144; de 2.ª, 84; de 3.ª, 55; de 4.ª, 318; de 5.ª, 498; de 6.ª, 743; de 7.ª, 1.242; de 8.ª, 10.550; de

9.ª, 4.550; de 10, 1.490; de 11, 25. Total de esta clase, 19.499 efectos.

Papel timbrado judicial de 1.ª clase, 19; de 2.ª, 103; de 3.ª, 121; de 4.ª, 135; de 5.ª, 49; de 6.ª, 25; de 7.ª, 327; de 8.ª, 253; de 9.ª, 500; de 10, 1.075; de 11, 1.345; de 12, 1.575; de 13, 1.975; de oficio, 16.000. Total efectos de esta clase, 23.205.

Pagarés a la Orden de 1.ª clase, 5; de 3.ª, 25; de 4.ª, 4; de 5.ª, 16; de 6.ª, 502; de 7.ª, 449; de 8.ª, 196. Total efectos, 1.197.

Letras de Cambio de 1.ª, 154; de 2.ª, 214; de 3.ª, 623; de 4.ª, 1.074; de 4.ª bis, 96; de 5.ª, 1.269; de 6.ª, 1.859; de 6.ª bis, 139; de 7.ª, 1.971; de 7.ª bis, 59; de 8.ª, 1.427; de 9.ª, 2.318; de 9.ª bis, 188; de 10, 5.240; de 11, 9.111; de 11 bis, 152; de 12, 13.334. Total de estos efectos, 39.226.

Licencias de Caza, especiales, 4; de 1.ª, 5; de 2.ª, 5; de 3.ª, 23; de 4.ª, 54; de 5.ª, 17; de 6.ª, 97; de 7.ª, 3.087; de perdiz, 5. Total de efectos, 3.297.

Licencias de uso de armas de 1.ª, 3; de 2.ª, 3; de 3.ª, 5; de 4.ª, 36; de 5.ª, 34; de 6.ª, 94; de 7.ª, 385; Total de esta clase de efectos, 560.

Licencias de uso de armas de Tiro Nacional, 15.

Licencias de pesca de 1.ª, 4; de 2.ª, 5; de 3.ª, 19; de 4.ª, 18; de 5.ª, 38; de 6.ª, 95; de 7.ª, 276. Total de esta clase, 455 efectos.

Documentos para acreditar la posesión de ganado de 1.ª, 40; de 2.ª, 25; de 3.ª, 10; de 4.ª, 42. Total de estos efectos, 117.

Documentos para acreditar la posesión o tenencia de armas de 1.ª, 33; de 2.ª, 499; de 3.ª, 19. Total de estos efectos, 551.

Contratos de inquilinato de 1.ª, 4; de 2.ª, 9; de 3.ª, 6; de 4.ª, 5; de 5.ª, 34; de 6.ª, 4; de 7.ª, 31; de 8.ª, 342; de 9.ª, 245; de 10, 270; de 11, 260; de 12, 278; de 13, 280. Total de estos efectos, 1.768.

Contratos de fincas rústicas de 2.ª, 2; de 3.ª, 5; de 4.ª, 5; de 5.ª, 10; de 6.ª, 1; de 7.ª, 2; de 8.ª, 471; de 9.ª, 309; de 10, 300; de 11, 277; de 12, 270; de 13, 270. Total de estos efectos, 1.922.

Timbres móviles equivalentes a Papel timbrado común de 1.ª, 117; de 2.ª, 57; de 3.ª, 77; de 4.ª, 128; de 5.ª, 2.601; de 6.ª, 392; de 7.ª, 16.130; de 8.ª, 21.450; de 9.ª, 100; de 10, 200; de 11, 1.700. Total de estos efectos, 42.952.

Timbres móviles para efectos de comercio de 1.ª, 264; de 2.ª, 75; de 3.ª, 72; de 4.ª, 95; de 5.ª, 655; de 6.ª, 1; de 7.ª, 460; de 8.ª, 2.049; de 9.ª, 1.650; de 10, 1.450; de 11, 1.580; de 12, 2.330; de 13, 2.330; de 14, 1.750; de 0,25, 8.500. Total de estos efectos, 23.261.

Timbres móviles para cheques

y órdenes de 1.ª, 22; de 2.ª, 27; de 3.ª, 77; de 4.ª, 60; de 5.ª, 310; de 6.ª, 1.250; de 7.ª, 4.300; de 8.ª, 5.800; de 9.ª, 5.350; de 10, 2.900; de 11, 2.650; de 12, 12.500. Total de estos efectos, 35.246.

Timbres especiales móviles de 0,05, 80.200; de 0,10, 93.750; de 0,15, 191.350; de 0,25, 104.400; de 0,30, 5.200; de 0,35, 5.600; de 0,40, 800; de 0,50, 650; de 0,60, 13.800; de 0,75, 3.200; de 0,90, 4.900; de 1,00, 2.790; de 1,25, 2.400; de 1,50, 3.400. Total de estos efectos, 511.940.

Timbres móviles para facturas y recibos, de 0,15, 7.800; de 0,25, 23.200; de 0,40, 850; de 0,75, 350; de 1,00, 600; de 1,50, 450; de 3, 649. Total de estos efectos, 33.899.

Papel de pagos al Estado, del especial, 57; de 1.ª, 36; de 2.ª, 1.456; de 3.ª, 1.377; de 4.ª, 6.255; de 5.ª, 3.656; de 6.ª, 4.436; de 7.ª, 1.184; de 8.ª, 1.860; de 9.ª, 2.538; de 10, 1.425; de 11, 741; de 12, 768. Total de estos efectos, 25.799.

Papel de multas provinciales de 3.ª clase, 1.075; de 4.ª, 1.059; de 5.ª, 3.341; de 6.ª, 2.186; de 7.ª, 1.187; de 8.ª, 585; de 9.ª, 4.053; de 10, 593; de 11, 551; de 12, 591. Total de estos efectos, 14.951.

Pólizas de préstamos de 1.ª, 36; de 1.ª bis, 1; de 2.ª, 36; de 3.ª, 35; de 4.ª, 37; de 4.ª bis, 10; de 5.ª, 41; de 6.ª, 51; de 6.ª bis, 20; de 7.ª, 55; de 7.ª bis, 20; de 8.ª, 60; de 9.ª, 60; de 9.ª bis, 20; de 10, 60; de 11, 60; de 11 bis, 10; de 12, 60. Total de esta clase de efectos, 672.

Pólizas de crédito de 1.ª, 7; de 2.ª, 47; de 3.ª, 42; de 4.ª, 28; de 5.ª, 20; de 6.ª, 40; de 7.ª, 28; de 8.ª, 93; de 9.ª, 90; de 10, 74; de 11, 90; de 12, 54. Total de estos efectos, 613.

Pólizas de operaciones al contado de 1.ª, 3; de 2.ª, 1; de 3.ª, 3; de 4.ª, 10; de 5.ª, 24; de 6.ª, 103; de 7.ª, 468; de 8.ª, 556; de 9.ª, 337; de 10, 432; de 11, 470. Total de esta clase de efectos, 2.447.

Vendís de operaciones al contado de 1.ª, 95; de 2.ª, 505; de 3.ª, 1.023; de 4.ª, 1.139. Total de estos efectos, 2.762.

Timbres de correos de 0,01, 42.800; de 0,02, 130.700; de 0,05, 124.200; de 0,10, 131.200; de 0,15, 54.300; de 0,20, 6.050; de 0,25, 20.200; de 0,30, 698.600; de 0,40, 7.500; de 0,50, 2.500; de 0,60, 3.200; de 1,00, 2.100; de 4, 612; de 10, 663; de urgencia, 1.070. Total de estos efectos, 1.225.695.

Tarjetas postales sencillas de 0,15, 11.000; para militares, de 0,15, 600. Total, 11.600.

Timbres de Telégrafos de 0,05, 1.200; de 0,10, 400; de 0,15, 550; de 0,30, 50; de 0,50, 1.550; de 4, 48; de 10, 511. Total de estos efectos, 4.309.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el número 7 del artículo 131 del Reglamento del Convenio entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, de 19 de Julio de 1931, aprobado por Real decreto de 30 del mismo mes, publicándose en el «Boletín Oficial» para unir en su día un ejemplar al expediente que se tramitó con motivo de la pérdida originada en el Almacén de Tabacos, con motivo de los sucesos revolucionarios del mes de Octubre en que se originó el incendio del edificio.

Oviedo, 26 de Marzo de 1935.
El Delegado de Hacienda, *Amador F. Diéguez*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.389

Castrillo de Duero

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1935, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrillo de Duero, 10 de Mayo de 1935.—El Alcalde, *Frutos González*.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de
Pedrosa del Rey.
Peñaflor de Hornija.

Núm. 2.405

Fresno el Viejo

Don Alejandro Durango Terán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Fresno el Viejo,

Hago saber: Que, habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de este término utilizar como in-

greso del presupuesto de 1935 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día 1 de Enero del presente año residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en la Secretaría municipal dentro del plazo de ocho días, a contar desde el 20 del corriente, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real, del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, a tenor del párrafo 4.º del artículo 478 del Estatuto municipal, cuando sus utilidades deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del citado artículo 478 del Estatuto.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del repetido artículo 478, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o Entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del mismo artículo 478. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas,

a tenor de lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 519 del Estatuto municipal.

Fresno el Viejo, 13 de Mayo de 1935.—A. Durango.

Núm. 2.416

Iscar

El día 20 del actual, a las once de su mañana, tendrá lugar, en esta Casa Consistorial, la cuarta subasta para la enajenación de 76 pinos derribados por los vientos en el monte «Santibáñez», de esta Comunidad de villa y tierra, que arrojan un volumen de 22,580 metros cúbicos de madera, bajo el tipo de tasación de doscientas pesetas.

El mismo día, a las doce horas, también la cuarta subasta de 640 pinos, igualmente derribados por los vientos en el monte «Villanueva», que suman un total de 143,798 metros cúbicos de madera, bajo el tipo de tasación de mil pesetas.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se hallan expuestos al público en esta Secretaría, a disposición de todas las personas interesadas en la subasta, debiendo hacerse las proposiciones en pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase 6.ª (4,50 pesetas) y ajustados al modelo inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondiente al día 26 del pasado mes de Marzo.

Iscar, 9 de Mayo de 1935.—El Alcalde, A. Caviedes. 277

Núm. 2.397

Langayo

Don Juan Arranz Vaquero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1935 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día primero de Enero residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar

en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real, del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, a tenor del párrafo 4.º del artículo 478 del Estatuto municipal, cuando sus utilidades deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del citado artículo 478 del Estatuto.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del repetido artículo 478, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o Entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del mismo artículo 478. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 519 del Estatuto municipal.

Langayo, 6 de Mayo de 1935.—Juan Arranz Vaquero.

Núm. 2.411

Mota del Marqués

La cobranza de las cuotas del repartimiento general de utilidades correspondientes al segundo trimestre del año actual, tendrá lugar en la Casa Consistorial los días 20, 21 y 22 del corriente mes, por el recaudador municipal don Juan Menoyo.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contri-

buyentes tanto vecinos como forasteros.

Mota del Marqués, 10 de Mayo de 1935.—El Alcalde, F. Calvo.

Núm. 2.434

San Llorente

Anulada que ha sido la subasta para la construcción de un Grupo escolar de este término municipal, el Ayuntamiento ha acordado celebrar por segunda vez nuevo remate para el día 8 de Junio próximo, a las doce horas, en el Salón de sesiones de la Corporación, bajo las mismas condiciones publicadas en este periódico oficial en su número del día 8 de Abril último.

El proyecto y condiciones está de manifiesto en la Secretaría durante los días laborables y horas de oficina.

Las proposiciones se presentarán debidamente reintegradas conforme a la ley del Timbre, hasta las once horas del día 8, o sea una hora antes de dar principio a la apertura de los mismos.

San Llorente, 11 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Isidoro Granado.

278

Núm. 2.408

Serrada

El día 27 del actual, y horas de nueve a catorce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la cobranza voluntaria de los trimestres tercero y cuarto del repartimiento general de utilidades del año 1934, y demás impuestos municipales de referido año, por el recaudador municipal don Arturo Salinas Lamarca.

Aquellos contribuyentes que no satisficieren sus cuotas en referido día, podrán hacerlo sin recargo alguno, durante el período legal en el domicilio de dicho recaudador, calle de Torrecilla, número 21, Valladolid.

Serrada, 13 de Mayo de 1935. El Alcalde, Alberto Gutiérrez.

Núm. 2.435

Torrescárcela

La cobranza voluntaria del primer trimestre del repartimiento general de utilidades, correspondiente al año actual, tendrá lugar durante los días 24 y 25 del mes corriente, en la Sala Consistorial, desde las nueve de la mañana a las dos de la tarde, por el recaudador de este Ayuntamiento, durante dichos días, y hasta el 10 de Junio próximo, podrán satisfacer sus cuotas sin recargo alguno los

contribuyentes comprendidos en dicho repartimiento; pues transcurrido dicho plazo, tendrán que satisfacer los recargos establecidos en el Estatuto de recaudación vigente.

Torrescárcela, 13 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Gabriel Carretero.

Núm. 2.422

La Unión de Campos

Los días 21 y 22 del mes actual, tendrá efecto la cobranza del segundo trimestre del repartimiento general de utilidades de este año y presupuesto, por el recaudador municipal don Andrés Velicia de los Ríos, o sus auxiliares, en el local de costumbre de la Casa Consistorial, y durante las horas de nueve de la mañana a una de la tarde y de tres a seis.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los contribuyentes en el mismo comprendidos.

La Unión de Campos, 4 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Manuel de Santiago.

Núm. 2.406

Villavicencio de los Caballeros

El Ayuntamiento de mi presidencia, a tenor de lo dispuesto por el artículo 489 del Estatuto municipal, acordó, en sesión del día 9 del actual, designar vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades de este término del año corriente, a los señores siguientes:

Parte real

- D. Ricardo Gil Aparicio.
- D.^a Victoriana Rodríguez de Santiago.
- D. José Melero Serrano.
- D. Gregorio Fernández Criado.
- Un representante del Sindicato Agrícola.

Parte personal

- D. Nicolás Rodríguez de Santiago.
- D. Nicasio Raliegos Martínez.
- D. Rafael Rueda Martínez.

Lo que se hace público para que, dentro del plazo de siete días, puedan ser examinadas, tanto las designaciones como las relaciones de contribuyentes, que han servido para formarlas, y formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos.

Villavicencio de los Caballeros, 11 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Enrique Melero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.424

MADRID.—JUZGADO NÚM. 21

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En este Juzgado de primera instancia número veintiuno de Madrid, Secretaría de don Luis de Miguel Pulis, y por providencia de esta fecha dictada en los autos sobre secuestro y posesión promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra don Gregorio García López, en reclamación de un préstamo hipotecario de diez mil pesetas; se ha acordado sacar a la venta en pública subasta y segunda vez y precio de diez y seis mil quinientas pesetas la casa hipotecada número cinco de la calle de la Loza de esa ciudad de Valladolid, y que se cite a los herederos o causahabientes del señor García López, no sólo para que tengan conocimiento de la subasta sino para que puedan obtener su suspensión previo el pago de su débito, habiéndose señalado el día cinco de Junio próximo, a las once de su mañana, la celebración de la subasta de indicada finca, la que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de igual clase de Valladolid, al que por reparto corresponda el cumplimiento del exhorto.

Y para que sirva de oportuna cédula de citación en forma a los herederos o causahabientes de don Gregorio García López, a los fines que se indican anteriormente, autorizo la presente en Madrid, a seis de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Luis de Miguel.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.356

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital

SUBASTA DE INMUEBLES

Don León Alonso Martín, Agente ejecutivo de la Excm. Diputación provincial para la recaudación de Contribuciones e impuestos del Estado en la zona de la capital,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución industrial y año de 1933, se ha dictado con

fecha siete de los corrientes, la providencia siguiente:

Providencia de subasta.—No habiendo satisfecho el deudor que a continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al mismo, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 19 de Junio, a las cuatro de la tarde, y en el local de dicho Juzgado, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.—Notifíquese esta providencia al deudor, y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio del «Boletín Oficial» de la provincia y de edicto en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Deudor, Juan Antonio Miguel González.

Una tierra huerta en este término de Valladolid, al pago camino de los Santos, de cabida 2 hectáreas, 80 áreas y 17 centiáreas; linda Norte, camino viejo de Renedo; Este y Sur, Colegio de Ingleses, y Oeste, Tomás Villanueva y Juan Neira. Capitalizada en 10.027,80 pesetas, siendo su valor para la subasta, 6.685,20

2.º Que el deudor o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del tipo de subasta de los bienes que se intenten rematar.

5.º Que es obligación del re-

matante entregar al recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiese ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Valladolid, 9 de Mayo de 1935.
León Alonso.

Núm. 2.362

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital

ANUNCIO

Don Arturo Salinas Lamarca, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución de utilidades de los años 1932 al 1934 y pueblo de Castronuevo de Esgueva, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido lugar el embargo de las fincas del deudor que a continuación se expresa, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, Arturo González Sanz.
Débito, 12,49 pesetas.

Una caseta al Cotarro de San Pedro, en Castronuevo de Esgueva; linda por la derecha e izquierda, era del mismo, y espalda, camino.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresado deudor o persona que le represente, se le notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y a la vez se le requiere para que, en término de tercero día, presente en esta Recaudación los títulos de propiedad de la finca embargada; apercibiéndole que, en otro caso, se suplirán a su costa, y se le requiere para que, en término de ocho días comparezca en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Valladolid, 30 de Abril de 1935.
Arturo Salinas.

Imprenta de la Diputación provincial